



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2020-00040-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Cardecon Zomac S.A.S. y otros
Decisión	Cúmplase lo resuelto por el superior, reconoce personería para actuar y pone en conocimiento respuesta otorgada por el Fondo Nacional de Garantías.

En el presente asunto:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE** lo dispuesto por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia en auto interlocutorio No 225 del 13 de julio de 2022, el cual confirmó los proveídos 25 de noviembre y 15 de diciembre de 2021 que ordenó el levantamiento de la medida cautelar de secuestro decretada sobre el vehículo de placas GEL-368 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado, y el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 008-58198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.¹

2. TÉNGASE como apoderado judicial de las demandadas Martha Luz Hernández Osorio y Alba Marina Hernández Osorio al

¹ Archivo No 0190 del C01Principal

abogado Álvaro Antonio Rodríguez García identificado con tarjeta profesional No 57.601 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso en concordancia con Ley 2213 de 2022.²

3. Por último, **SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta otorgada por el Fondo Nacional de Garantías en cumplimiento en auto del 31 de mayo de 2022 “Decreto pruebas”.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

² Archivo No 0192 del C01Principal Exp dig.

³ Archivo No 0194 ibídem.

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63dd90adaf506864a93c2f66d72313ad80a2153bb361bb3d1d4aa629ffc712d6**

Documento generado en 21/07/2022 11:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADO ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00086- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Aurora Arias y otros
Demandado	Luis Javier Martínez Pareja
Decisión	Se acepta excusa y reemplaza curador ad-litem

En el presente asunto, **SE ACEPTA** la excusa presentada oportunamente por el abogado Jesús David Padilla Padilla para comparecer al proceso como defensor de oficio, al encontrarse desempeñando en dicha labor en más de cinco procesos, de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, para dicho encargo **SE DESIGNA COMO CURADOR AD-LITEM** del demandado Luis Javier Martínez Pareja a la abogado María Nancy Aguirre Herrera, quien se encuentra ubicada en los abonados telefónicos: 302 292 1475 – 321 416 1591 y correo: mnancyah@gmail.com, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, pues éste se encuentra ejerciendo en este Despacho Judicial habitualmente la profesión.

Dicha designación será comunicada a través de la secretaría del Despacho, a quien se la hará saber que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, quien deberá asumir inmediatamente el cargo,

so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite **estar actuando** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio en esta Judicatura, de acuerdo con lo previsto en el N° 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68c693710dc7db7f96588e6ffe2c9d06432aafb438a58473aea31a86f1a3bd**

Documento generado en 21/07/2022 11:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00217 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Jhon Jairo Velásquez Reyes y otro
Demandado	Construcciones el Condor S.A. y otro
Llamada en garantía	Chubb Seguros Colombia S.A.
Decisión	Fija nueva fecha audiencia inicial

En el presente asunto, teniendo en cuenta el incidente que afectó la conectividad de la Rama Judicial a nivel nacional reportado por el Director Administrativo de la División de Infraestructura de Hardware, Comunicaciones y Centros de Datos de la Unidad Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial el pasado 19 de julio de 2022, lo que imposibilitó la realización de la audiencia virtual (conexión del Despacho) programada en la misma fecha, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2022 A LAS 1:00 P.M.** de forma virtual o en su defecto presencial con quienes opten por esta modalidad, en la que se llevarán a cabo las fases de conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas, de conformidad con las reglas del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase que la concurrencia de los representantes legales, partes, sus apoderados y demás intervinientes es indispensable, so

pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

Así mismo, de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada o de preferir la asistencia presencial al acto público, deberá informar con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia.

Por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que constan en el expediente.

No obstante, **SE REITERA** que queda abierta la posibilidad de comparecencia **PRESENCIAL** en la sala de audiencia No 6 del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, respecto de los sujetos procesales que opten por esta alternativa, caso en el cual deberán informarlo con anticipación a fin de garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad dispuestos contra COVID19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7400c8bb7ec7dbac7e8d69cca2fbd127ad63bcb4dec32a9c27ef7afb25a1721**

Documento generado en 21/07/2022 11:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00031 - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Luis Neiber Romaña Denis y otros
Demandado	Dulfaris Armijo Usuga
Decisión	Corre traslado de objeción al juramento estimatorio

En el presente asunto, objetado el juramento estimatorio por las demandadas **Dulfaris Armijo Usuga y la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa** (demandada y llamada en garantía), **SE CONCEDE** al extremo demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Archivos No 0014 y 0023 C01Principal Exp dig.

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6430d91687af7b83e9c938537b5999ad657bc227e473e5834c3d04f19909562**

Documento generado en 21/07/2022 11:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00334- 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Llamante	Luz Mayany Ríos Restrepo
Llamada	La Equidad Seguros Generales O.C
Decisión	Admite llamamiento en garantía

En el presente asunto, al reunirse las exigencias normativas dispuestas en los artículos 64 al 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 y ss. ibídem, se admitirá el llamamiento en garantía.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace Luz Mayany Ríos Restrepo frente a Equidad Seguros Generales O.C.

SEGUNDO: CONTABILIZAR el término de traslado del llamamiento desde la notificación que por estado se haga del presente auto en atención a que la llamada ya se encuentra

vinculada, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcf7e117b7783f41a6fbc0cdc174adf6e412ac75fda039d3cdeb0043665e640**

Documento generado en 21/07/2022 01:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00334 - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Llamante	Santur S.A.
Llamada	Luz Mayany Ríos Restrepo y otro
Decisión	Inadmite llamamiento en garantía

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, **SE INADMITE** el llamamiento en garantía realizado en el presente proceso declarativo a fin de que el llamante subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.** Determinará el domicilio de los llamados en garantía, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 82° del Código General del Proceso.
- 2.** Relacionará en razón de la llamada en garantía La Equidad Seguros O.C. los hechos con los cuales se fundamenta su llamado en el presente asunto, numeral 5° del artículo 82° del Código General del Proceso.
- 3.** Aportará prueba sumaria en la cual conste el vínculo contractual que habilita el llamado efectuado a La Equidad

Seguros O.C. y referido en el escrito promotor, artículo 64 y numeral 11° del artículo 82° del Código General del Proceso.

4. Aclarará el numeral 2.1 del acápite de pretensiones respecto de las declaraciones procuradas, toda vez que de la misma se desprende pretensión distinta al llamamiento en garantía formulado (*demanda de reconvención*).

5. Aclarará en el acápite de fundamentos de derechos la norma relacionada como sustento legal del referido llamado (*artículo 62 – Litisconsortes cuasi-necesarios*)

6. Relacionará en el acápite de notificaciones la dirección (física y electrónica) de cada uno de los llamados en garantías y del representante legal a que hubiere lugar (persona jurídica) o la manifestación de imposibilidad que tal exigencia represente, de conformidad con numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y artículo 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, en caso de suministrar dirección electrónica de los llamados en garantía (persona natural) indicará los medios por el cual obtuvo dicha información. Respecto a la persona jurídica tendrá en cuenta la información que registra en el correspondiente certificado de existencia y representación legal.

7. Acreditará la remisión del llamamiento en garantía y anexos, del escrito de subsanación y anexos que se presenten en razón de la misma a los llamados en garantías, además de la demanda, anexos, escrito de subsanación y autos - inadmisorio y admisorio-, de cara a lo dispuesto en el numeral 6° de la Ley 2213 de 2022.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a489b7ebd6d482a274341e007fc22781a46890b0a9f0c1aca1be28dc2ac57359**

Documento generado en 21/07/2022 01:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>